

0000001

NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

SESEVIN CIA. LTDA.

QUE CELEBRA:

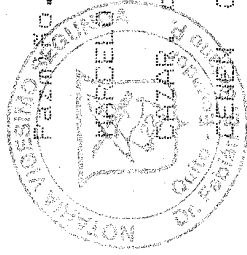
OMAR RICARDO PINTO CARRILLO Y OTROS

CUANTÍA: \$. 400, 00

Di 4 copias G.S.

En la ciudad de San
Francisco de Quito,
capital de la Repúblí-
ca del Ecuador, hoy día
lunes nueve (09) de
ENERO del año dos mil
seis, ante mi
Notario Público

Vigésimo Segundo de este cantón, doctor Fabián Eduardo Solano
Pazmoro. comparecen libre y voluntariamente los señores:
MARCELO XAVIER FLORES CAZAR, casado, FRANKLIN OMAR FLORES
CAZAR, casado, OMAR RICARDO PINTO CARRILLO, casado y FILIBERTO
CEVALLOS GUERRA, casado, todos por sus propios
derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana
mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito,



NOTARIO

legalmente capaces a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase incorporar en el registro de Escrituras Públicas a su cargo, una al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los Señores: MARCELO XAVIER FLORES CAZAR, OMAR RICARDO PINTO CARRILLO, FRANKLIN OMAR FLORES CAZAR y FILIBERTO CENEN CEVALLOS GUERRA, todos de estado civil casados, por sus propios y personales derechos. Todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; quienes convienen en constituir una Compañía de responsabilidad limitada, de conformidad con las cláusulas estipuladas a continuación.

CLAUSULA SEGUNDA. ESTATUTO DE LA COMPAÑIA SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SESEVIN CIA. LTDA.- Artículo Primero: DENOMINACION. Se constituye la Compañía limitada denominada **SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SESEVIN CIA. LTDA.**, la

misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y por las demás pertinentes de la República del Ecuador. **Artículo Segundo: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social es el siguiente: La prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instituciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado, de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y

reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma; investigaciones e informes privados, programas de promoción y desarrollo de sistemas de seguridad. En consecuencia, a más de las actividades de las, señaladas en el objeto social, la Compañía podrá realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo. **Artículo Tercero: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** La Compañía

tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha; sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales. **Artículo Cuarto: DURACION.** La duración de la Compañía será de cien años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución de la Compañía; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de socios, de conformidad con las pertinentes disposiciones legales.

Artículo Quinto.- DEL CAPITAL. El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. \$. 400.00), dividido en cuatrocientas participaciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos cada una, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en la totalidad en los porcentajes constantes en la cláusula tercera de la presente escritura de constitución de la Compañía, la cual se integra de capital de este instrumento, la cual se más adelante.- **Artículo Sexto.** Los títulos

correspondientes a las participaciones suscritas serán expedidas de conformidad con la Ley y firmadas por el



Presidente y Gerente General de la Compañía. Un mismo título puede representar varias participaciones, y en este caso, además de los números correspondientes a las participaciones que contengan, llevará el número de orden de cada título. Los Títulos correspondientes a las participaciones contendrán las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Compañías.

Artículo Séptimo. LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS. Los títulos y certificados de participaciones se inscribirán en libros de talonarios correlativamente numerados. En el Libro de participaciones y socios se inscribirán los títulos y certificados provisionales, en este libro se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre participaciones. **Artículo Octavo.** La participación confiere a su titular legítimo, la calidad de socio y le atribuye como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y que se establecen en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno.**

DERECHO PREFERENTE. Los socios tendrán derecho preferente en proporción a sus participaciones a suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital; este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa, del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, con las excepciones legales. **Artículo Décimo.** La participación que tiene el socio en la compañía de responsabilidad limitada es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública. En el libro respectivo de la compañía

se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se servirá la razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de la constitución en el respectivo protocolo del notario. **Artículo Décimo Primero: DERECHO A VOTO.**— En las Juntas Generales los socios tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado a sus participaciones. **Artículo Décimo Segundo. PERDIDA O SUSTITUCION DEL TITULO.** Si una participación o certificado se extraviara o destruyera, la Compañía podrá anular el título y conferir otro nuevo al correspondiente socio, a pedido escrito de éste, previa publicación en el domicilio principal de la Compañía y carta del socio, y después de transcurrir los treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. **Artículo Décimo**

Tercero. AUMENTO DE CAPITAL. El capital de la Compañía puede ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios, con la mayoría dispuesta por la Ley, debiendo la misma Junta General resolver sobre la forma en que se efectuará, es decir por la emisión de nuevas participaciones o por la elevación del valor de las ya emitidas. **Artículo Décimo Cuarto. DEL**

GOBIERNO. El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios y la administración corresponderá al Gerente General. La fiscalización estará a cargo del Administrador. **Artículo Décimo Quinto. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.** La Junta General debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes,



atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Su funcionamiento, formas y épocas para su convocatoria, la representación en ella de los Socios y los requisitos de quórum y mayoría se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La convocatoria será hecha por el Gerente General.

Artículo Décimo Sexto: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias; las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; Para que se instale la Junta se requerirá que se encuentre presente más de la mitad del capital social en la primera convocatoria y los que se encuentren presentes en la segunda, siendo sus decisiones de carácter obligatorio para la compañía: las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se convocará también a reunión de Junta General a petición del socio o los Socios que representen no menos de la décima parte del capital social. En caso de urgencia los comisarios pueden

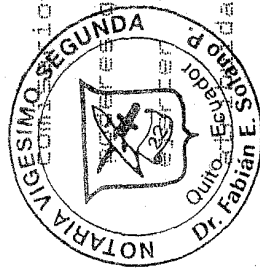
convocar las Juntas Generales. Artículo Décimo Séptimo. JUNTAS

UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, -bajo sanción de nulidad- indicando que aceptan por unanimidad la celebración de la Junta Universal. **Artículo Décimo Octavo: CONVOCATORIA.** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria será convocada

por escrito y dirigidas al domicilio que tienen registrados los socios en la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. **Artículo Décimo**

Noveno. Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo subroque y en su falta por la persona que designe la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere conveniente, designar un Secretario Ad-hoc. **Artículo Vigésimo.**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL. Son atribuciones y deberes de la Junta General; a) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías señala como de su competencia; b) Acordar cambios sustanciales dentro de sus objetivos propios, en el giro de los negocios sociales; c) Nombrar al Presidente de la Compañía, al Gerente General y comisarios; d) Reformar el presente contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; e) Resolver de acuerdo a la Ley sobre los aumentos o disminuciones del capital; f) Interpretar en forma obligatoria para los Socios los presentes estatutos; g) Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; h) Señalar las remuneraciones de los administradores y



Comisarios; i) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales. En suma, corresponde a la Junta General el cumplir con las funciones que no estuvieren asignadas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada al solucionar problemas de carácter social, económico, financiero o administrativo que se presentare en la Compañía.

Artículo Vigésimo Primero: RESOLUCIONES. Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligarán a todos los Socios presentes y ausentes. La calidad de socio lleva implícita una completa sujeción a los presentes estatutos y a los acuerdos de las Juntas Generales, siempre que se tomen de acuerdo con la Ley. Las resoluciones serán válidas cuando se tome el voto favorable de cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente.

Artículo Vigésimo Segundo. Las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **Artículo Vigésimo Tercero.** El Presidente presidirá las sesiones de la Junta General, y en su falta lo hará el Gerente General, y a falta de ambos la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc para la sesión. **Artículo Vigésimo Cuarto. DEL PRESIDENTE.** Son

atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de Junta General; c) Supervigilar conjuntamente con el Gerente General la marcha de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de participaciones y certificados provisionales; e) Ejercer las demás facultades y obligaciones señaladas en los presentes estatutos; f) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento. **Artículo Vigésimo Quinto.** El Presidente será elegido para un período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente se requiere ser socio de la Compañía. **Artículo Vigésimo Sexto.**

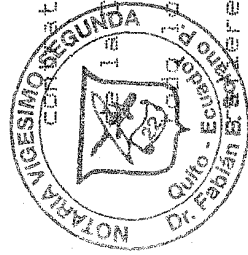
DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General será elegido para un periodo de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General se requiere ser socio de la Compañía. El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y directamente responsable en las actuaciones en que representare a la misma; responde ante la Sociedad, Socios y terceros por los daños y perjuicios causados por incumplimiento de sus obligaciones, robo, abuso de facultades y negligencias. **Artículo Vigésimo**

Séptimo. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL. El

Gerente General tiene las siguientes facultades y obligaciones: a) La dirección y administración interna de la Compañía; Celebrar contratos de trabajo dentro de los lineamientos de la Compañía; c) Convocar a las Juntas Generales de Socios conforme a la Ley y estos Estatutos; d)

Cuidar de que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y llevar los libros a que se refiere la Ley de Compañías; e) Confeccionar y presentar anualmente a la Junta General de Socios, una memoria razonada sobre la situación de la Compañía, ilustrando el particular con los estados financieros correspondientes; f) Concurrir a las sesiones de

Junta General en las que actuará como Secretario; g) Firmar contratos y escrituras públicas a nombre y en representación de la Compañía; h) Obtener créditos y obligar a la empresa en lo necesario para su buen desarrollo. En lo que se refiere a los dos últimos literales, la capacidad del Gerente General para obligar a la empresa alcanzará hasta un monto de



NOTARIO

OCHO MIL DOLARES (USD. 8.000.00). **Artículo Vigésimo Octavo.**

FISCALIZACION. La Junta General en su primera sesión nombrará un Comisario Principal y un Suplente, quienes tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y los Organismos de la Compañía. El Comisario durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido. **Artículo Vigésimo**

Noveno. Las utilidades se repartirán anualmente de las realmente generadas y en proporción al capital pagado, de acuerdo a la Ley de Compañías vigente. **Artículo Trigésimo.** Son

causas de disolución de la Compañía las establecidas en la Sección XII y sus artículos pertinentes. de la ley de Compañías. **Artículo Trigésimo Primero. LIQUIDACION O**

DISOLUCION. No habiendo oposición entre los Socios, asumirá la función de liquidador el Gerente General; pero, de haber oposición a ello se elegirá un liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándose sus facultades.

Artículo Trigésimo Segundo. Se entenderán incorporadas a este contrato, las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, en todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este contrato social. **CLÁUSULA TERCERA.-**

INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- Las participaciones que representan el capital de la Compañía han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera:

NOMBRE SOCIO	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	NRO.	PART. %
MARCELO FLORES	\$ 100,00	\$ 100,00	100	25
OMAR PINTO C.	\$ 177,00	\$ 177,00	177	47
FRANKLIN FLORES	\$ 99,00	\$ 99,00	99	24
FILIBERTO CEVALLOS	\$ 2,00	\$ 2,00	2	2
TOTAL	\$ 400,00	\$ 400,00	400	100%

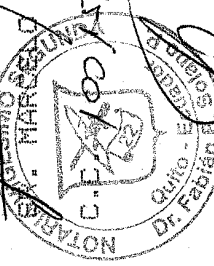
CLÁUSULA CUARTA. Se entenderán incorporadas al presente contrato de constitución las normas pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en este contrato. **CLÁUSULA QUINTA.** Los comparecientes MARCELO XAVIER FLORES CAZAR, OMAR RICARDO PINTO CARRILLO, FRANKLIN OMAR FLORES CAZAR y FILIBERTO CENEN CEVALLOS GUERRA, declaran bajo juramento, conocedores de la gravedad del juramento rendido no estar inmersos en ninguna de las prohibiciones estipuladas en el artículo tres de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez del presente instrumento.- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Marcelo Xavier Flores Cazar, abogado con matrícula profesional número trescientos cuatro del Colegio de Abogados de Imbabura, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mí el Notario, ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Marcelo Flores
 SR. MARCELO XAVIER FLORES CAZAR

SR. FRANKLIN FLORES CAZAR

C.C. 100190826-1

C.C. 100190826-6



NOTARIO VICESIMO SEGUNDO
 SR. OMAR RICARDO PINTO CARRILLO

C.C. 100207835-8

Filiberto Cevallos
 SR. FILIBERTO CEVALLOS GUERRA

C.C. 170175807-8

Dr. Fabián E. Solano P.
 NOTARIO VICESIMO SEGUNDO
 DEL CANTON QUITO



QUITO, 09 DE ENERO DEL 2006

NOMBRE DEL SOCIO

[illegible]

OBSERVACIONES: XXXXXXXXXXXX

Atentamente,
 Banco del Pichincha
 Agencia Alameda
 Germaina Villagres P
 Ejecutiva de Negocio
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA ALAMEDA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170175807-8

CEVALLOS GUERRA FILIBERTO CENEN

IMBABURA/OTAVALO/SAN PABLO

10 OCTUBRE 1935

FECHA DE NACIMIENTO 0303 00605 M

REG. CIVIL 001-2 CT

IMBABURA/ OTAVALO

JORDAN

Filiberto Guerra

ECUATORIANA***** V2333V3222

TACADO MARTHA CAZAR

PRIMARIA MILITAR SERV. PASIVO

MANUEL CEVALLOS

FELIX GUERRA

QUITO

26/11/2002

REN 0383508

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA DE

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

145-0008 NUMERO

1701758078 CEDULA

CEVALLOS GUERRA FILIBERTO CENEN

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

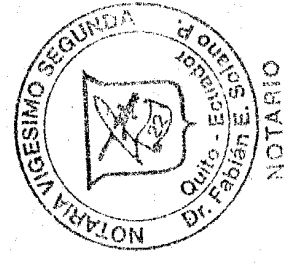
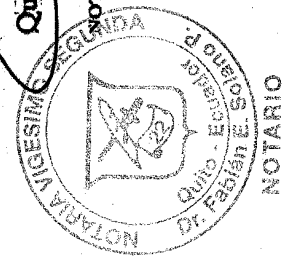
CIUDADANO(A):

usted ha ejercido su derecho y cumplimiento su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.

Quito, 09 ENE. 2006



69
 68
 67
 66
 65
 64
 63
 62
 61
 60
 59
 58
 57
 56
 55
 54
 53
 52
 51
 50
 49
 48
 47
 46
 45
 44
 43
 42
 41
 40
 39
 38
 37
 36
 35
 34
 33
 32
 31
 30
 29
 28
 27
 26
 25
 24
 23
 22
 21
 20
 19
 18
 17
 16
 15
 14
 13
 12
 11
 10
 9
 8
 7
 6
 5
 4
 3
 2
 1
 0

[illegible]

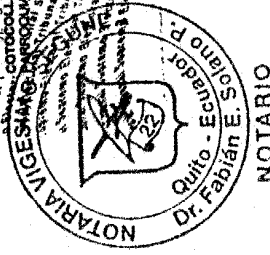
EDUARDINA RIVERA
SA-2000 ROSA C. RIVERO GUERRA
SUPERIOR ABOGADO
CUCUT FLORES
CL 984-18748
MAY 10 1994
13/10/2004
REN 1319499
P.A.

 REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/06/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

102827358
CEDULA
PMTO CARRELLO OMAR RICARDO
APellidos y Nombres
OTAYALO
CANTON

56 - 0018
NUMERO
Zona I.
Electoral Provincial
MISAGUA
SAN LUIS
PARROQUIA
San Luis
Parroquia San Luis
Municipio San Luis
Provincia Santa Elena
Ecuador



CERTIFICADO DE VOTACION

101-6135
NUMERO
1001904286
CEDULA

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se encuentra a la vista."

Auto, a

09 ENE 2006

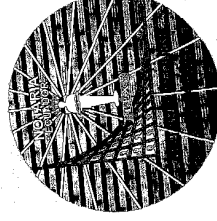
~~Dr. Fabián R. Solano p~~

~~SECRETARIO VICESIMO SEGUNDO DEL CANTON DE~~

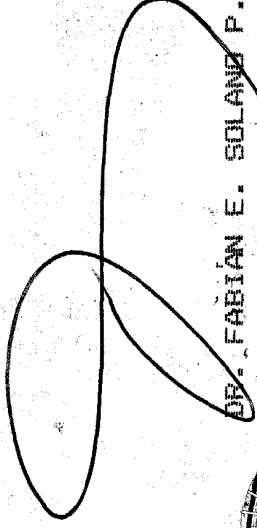
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de constitución de compañía Servicio de Seguridad y Vigilancia Sesevin Cia. Ltda, que celebra Omar Ricardo Pinto Carrillo y otros, firmada y sellada en Quito a nueve de enero del año dos mil seis.-

~~SECRET~~

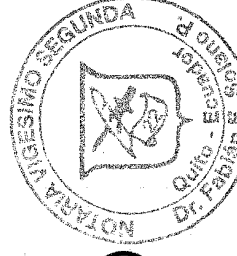
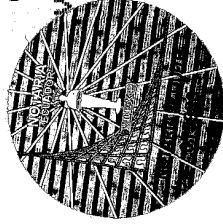
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



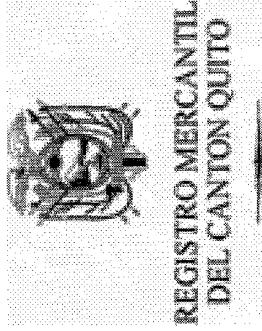
RAZÓN DE MARGINACION.- Al margen de la matriz de la escritura de Constitución de Compañía SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SESEVIN CIA. LTDA., celebrada ante el Suscrito Notario el nueve de enero del año dos mil seis, tomé nota de la aprobación de la constitución de la compañía, mediante resolución No. 06.Q.IJ.0677, emitida por el doctor Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico, de fecha veintidós de febrero del año dos mil seis.- Quito a veinticuatro de febrero del año dos mil seis.-



DR. FABIÁN E. SOLANO P.



VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ.0 SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 22 de febrero de 2.006, bajo los números: **0582** del Registro Mercantil, Tomo 137 y **15** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo 4.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SESEVIN CÍA. LTDA.”**, otorgada el nueve de enero del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0337.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **010791.-** Quito, a trece de marzo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**

RG/mn.-

